



COMISIÓN PERMANENTE DE

ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 15 de octubre de 2024.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
OCT. 2024

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCION XXXIII DEL ARTÍCULO 59 Y UN PÁRRAFO DEL APARTADO D DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA LA CREACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS DE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES;** para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
16 OCT. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

RECIBIDO
16 OCT. 2024

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



COMISIÓN PERMANENTE DE

ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Asunto: Proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XXXIII del artículo 59 y un párrafo del apartado D del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para la creación de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 15 de octubre de 2024.

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCION XXXIII DEL ARTÍCULO 59 Y UN PÁRRAFO DEL APARTADO D DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA LA CREACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS DE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su artículo 5 establece que "Nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes", dicha prohibición tiene una protección especial a nivel internacional en materia de derechos humanos y está reconocida como una norma imperativa de derecho internacional, por lo que tiene primacía sobre toda disposición incompatible de cualquier otro tratado o norma.¹

En un primer momento, es importante retomar algunos conceptos fundamentales para la presente exposición de motivos, como lo son "tortura", "tratos crueles e inhumanos" y "tratos degradantes".

- Tortura: La tortura de conformidad con el artículo 1º de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, debe entenderse como todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación.
- Tratos crueles e inhumanos:

¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Prevención de la tortura: Guía operacional para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, consultado en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/PreventingTorture_sp.pdf

- Tratos degradantes:

En el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se ofrece la definición legal de tortura, que fue internacionalmente acordada:

Tortura es todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán tortura los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo primero que "*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos*" y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos. Lo que se complementa con la obligación de prevenir la tortura y otras formas de tratos crueles, que establece que los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para evitar que ocurra la tortura.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura también impone a los Estados partes la obligación de prevenir la tortura y otras formas de tratos crueles,

y de conformidad con el artículo 2.1, "todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción", mientras que el artículo 16 exige que "todo Estado Parte se comprometerá a prohibir (...) otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

En ese sentido, el Protocolo Facultativo creó un mecanismo para asistir a los Estados partes a cumplir las obligaciones en la materia estableciendo un sistema de visitas periódicas a lugares de detención por órganos internacionales y nacionales independientes.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 5 que "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

No obstante, y aunque los Estados tengan el deber de prevenir la tortura, a menudo esto no se aplica y existen violaciones graves a derechos humanos derivado de actos que constituyen tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. A pesar de que el derecho a no ser sometido a tortura se encuentra plasmado tanto en instrumentos internacionales como en el marco normativo de diversos países, entre ellos nuestro país, la realidad indica que este flagelo se sigue practicando y las víctimas continúan enfrentando serias dificultades para acceder a la justicia y lograr que los responsables reciban un castigo por la comisión de este delito.

La creación de una fiscalía especializada en la investigación de delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes es una medida esencial para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos. Esta propuesta se fundamenta en estándares internacionales, nacionales y estatales, que exigen la

protección y promoción de los derechos humanos, así como la erradicación de prácticas inhumanas y degradantes. Algunos instrumentos internacionales en la materia son los siguientes:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos: es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero.

La Declaración establece en su artículo 5 que "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

2. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984): Este tratado internacional, ratificado por numerosos países, establece la obligación de los Estados Parte de tomar medidas efectivas para prevenir actos de tortura y tratos inhumanos. La creación de una fiscalía especializada responde a los artículos 2 y 12 de la Convención, que obligan a los Estados a asegurar que todos los actos de tortura sean investigados y que los responsables sean llevados ante la justicia.

3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966): Este pacto, en su artículo 7, prohíbe la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. La implementación de una fiscalía especializada es una acción concreta para garantizar el cumplimiento de esta disposición y asegurar la protección de los derechos humanos de todos los individuos.



4. Protocolo de Estambul (1999): El Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, también conocido como "Protocolo de Estambul", es una guía que contiene las líneas básicas con estándares internacionales en derechos humanos para la valoración médica y psicológica de una persona que se presume o haya sido víctima de tortura o algún maltrato. Establece directrices claras para la investigación de estos delitos. Una fiscalía especializada sería clave para asegurar que las investigaciones se realicen conforme a estas directrices internacionales.

Asimismo, a nivel nacional existen normativas que prohíben la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, entre otros, los siguientes:

1. Constitución Política: La Carta Magna de muchos países incluye disposiciones que prohíben la tortura y los tratos inhumanos. Por ejemplo, en México, el artículo 22 prohíbe las penas inusitadas y la tortura, y el artículo 1 establece la obligación del Estado de respetar, garantizar y proteger los derechos humanos.
2. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes: Esta ley nacional establece mecanismos específicos para la prevención y sanción de la tortura, y una fiscalía especializada es una herramienta fundamental para su implementación efectiva.
3. Las disposiciones penales nacionales generalmente incluyen sanciones para la tortura y otros tratos inhumanos. La creación de una fiscalía especializada permite una aplicación más eficaz de estas leyes, asegurando que los perpetradores sean adecuadamente investigados y procesados.

En este momento en que muchas de las intervenciones en la lucha contra la tortura se describen como "prevención", es importante distinguir entre dos formas diferentes de prevención de la tortura. Dicha distinción se basa en el momento en que ocurre la intervención y el enfoque que se emplea en ella.

La prevención directa (mitigación) tiene como objetivo prevenir que ocurra la tortura reduciendo los factores de riesgo y eliminando las posibles causas. Esta intervención se produce antes de que se produzca la tortura y su finalidad es abordar las raíces de las causas que pueden dar lugar a la tortura y los tratos crueles; se caracteriza por la formación, educación y monitoreo periódico de los lugares de detención. La prevención directa mira a lo lejos y su objetivo, a largo plazo, es crear un entorno en el que sea improbable que ocurra la tortura.

La prevención indirecta (disuasión) tiene lugar después de que ya hayan ocurrido casos de tortura o tratos crueles y se centra en evitar la repetición de esos actos. Para ello, el objetivo de la prevención indirecta es convencer a los torturadores potenciales, mediante la investigación y documentación de los casos ocurridos, la denuncia, el enjuiciamiento, la comparecencia en juicio y el castigo de los autores, así como la reparación a las víctimas, de que la tortura se paga a un "precio mayor" que los posibles "beneficios" que pueda reportar.²

² Op. Cit. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Prevención de la tortura: Guía operacional para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos

Cabe referir que, la mera existencia de leyes y reglamentos no es suficiente para prevenir la tortura, pues también es necesario que esas leyes y reglamentos se comprendan y se apliquen rigurosamente.

Se ha hecho un gran hincapié en terminar con la impunidad (exención de castigo por un acto delictivo) mediante el uso del derecho penal nacional e internacional. Esta línea de acción constituye una importante estrategia de prevención indirecta que debe complementarse con otros enfoques para abordar de forma eficaz las causas profundas de la tortura.

Es por ello que toda estrategia integrada de prevención de la tortura precise de un tercer elemento, que se centre en la prevención directa y emplee mecanismos de control que eviten la confrontación y no tengan carácter judicial. Estos mecanismos pueden incluir, por ejemplo, el monitoreo periódico y sin previo aviso de los lugares de detención por órganos independientes, y la realización de campañas de educación pública para concientizar a la comunidad y que sirvan de apoyo a la prevención de la tortura y los tratos crueles.

Las denuncias de tortura deben ser investigadas en forma expedita, imparcial y eficaz, incluso en ausencia de una denuncia formal, y "la investigación de los delitos debe orientarse tanto a determinar la naturaleza y circunstancia de los hechos denunciados como la identidad de las personas que en ellos puedan haber participado".

Cualquier incumplimiento de la ley debe ser sancionado en la forma apropiada. Cuando esto no se hace, empieza a prosperar una cultura de impunidad que puede socavar tanto la fuerza de la ley como su aplicación.

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

La adopción de medidas dirigidas a combatir la impunidad adquiere mayor importancia incluso en relación con la tortura y los tratos crueles, puesto que están absolutamente prohibidos bajo cualquier circunstancia.

Se deberían adoptar las siguientes medidas:

- *Fortalecer la independencia del poder judicial*
- *Establecer mecanismos de denuncia eficaces y accesibles*
- *Garantizar el acceso a la asistencia jurídica y letrada gratuita*
- *Investigar de manera expedita y eficaz las denuncias de tortura o tratos crueles*
- *Garantizar que se castiga a quienes infringen la ley*

La creación de una fiscalía especializada en delitos de tortura en Oaxaca es urgente debido a la prevalencia de esta práctica en la entidad. De acuerdo con datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), Oaxaca ha registrado un aumento en las quejas por violaciones a los derechos humanos, entre las que destacan los actos de tortura cometidos por cuerpos de seguridad. Estas cifras reflejan un patrón preocupante de impunidad y falta de atención especializada para las víctimas, lo que evidencia la necesidad de un órgano específico que se dedique a investigar y sancionar estos crímenes de manera efectiva.

Oaxaca, además, enfrenta desafíos estructurales relacionados con su contexto socioeconómico y la vulnerabilidad de ciertos grupos, en particular comunidades indígenas y personas en situación de pobreza. Según el INEGI, el 61.7% de la población de Oaxaca vive en condiciones de pobreza, lo que agrava su acceso a la justicia y su protección frente a violaciones graves de derechos humanos, como la

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

tortura. Las víctimas de estos delitos suelen ser personas que, debido a su situación de vulnerabilidad, no cuentan con los medios para exigir justicia y reparación de los daños sufridos, lo que subraya la importancia de un sistema especializado que garantice su protección.

Finalmente, la creación de una fiscalía especializada no solo contribuiría a la disminución de la impunidad en estos casos, sino que también fortalecería el Estado de derecho en Oaxaca.

De acuerdo con organizaciones como Amnistía Internacional, la falta de investigaciones exhaustivas y sanciones en casos de tortura en México perpetúa la violencia y el abuso por parte de las autoridades. Una fiscalía especializada podría enfocar sus recursos en la formación de personal capacitado, el seguimiento de casos emblemáticos y la colaboración con organismos internacionales para asegurar que Oaxaca avance hacia un sistema de justicia más justo y respetuoso de los derechos humanos.

Ahora bien, conforme a datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado, del 2013 al 2024 se han registrado 889 carpetas de investigación iniciadas o radicadas por delitos de tortura, de las cuales 540 se encuentran en trámite, en 120 se dictó un no ejercicio de la acción penal, 97 se encuentran en archivo temporal, 42 abstenciones, 45 fueron remitidas a la Fiscalía General de la República, 41 fueron remitidas a otras áreas y a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción por reclasificación de delito y 4 se remitieron a otro estado.

Asimismo, según datos de la propia Fiscalía, de 2018 a 2024 existen 166 cuadernillos de colaboración en materia de delitos de tortura, de los cuales 97 han sido desahogados y 37 se encuentran en trámite.

Cabe precisar que el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete se emitió el acuerdo por el que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca determinó la creación de la Unidad de Tortura de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad y no obstante se reconocen los esfuerzos en la materia, también se reconoce que atendiendo a los derechos humanos y a las víctimas, es importante que se cuente con una Fiscalía Especializada que tenga la estructura para conocer, investigar y perseguir los delitos de tortura.

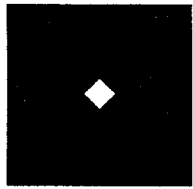
Asimismo, esta iniciativa surge del mandato previo y expreso contenido en los transitorios de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y asimismo deriva del cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 1311/2021 así como a la resolución dictada en el Amparo en Revisión 58/2023 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Tercer Circuito que, como parte de sus efectos establece *se inicie el procedimiento legislativo correspondiente a la brevedad posible y de manera prioritaria para que se adecúe la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca para la creación de la Fiscalía Especializada para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en atención a los artículos "tercero" y "sexto" transitorios de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes".*

La creación de una fiscalía especializada en la investigación de delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes es una medida alineada con los estándares internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos. Esta iniciativa no solo cumple con las obligaciones legales y los estándares internacionales, sino que también refuerza el compromiso con la erradicación de la tortura y la protección de los derechos fundamentales de todas



las personas. Por todo lo anterior, se realiza el siguiente cuadro comparativo de la propuesta:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>SECCIÓN CUARTA</p> <p>DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO</p> <p>Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:</p> <p>I a la XXXII. ...</p> <p>XXXIII.- Elegir al Fiscal General del Estado de Oaxaca, al Fiscal Especializado en Delitos Electorales y al Fiscal Especial en Materia de Combate a la Corrupción.</p> <p>XXXIV. a la LXXVII. ...</p>	<p>SECCIÓN CUARTA</p> <p>DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO</p> <p>Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:</p> <p>I a la XXXII. ...</p> <p>XXXIII.- Elegir a las personas Titulares de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.</p> <p>XXXIV. a la LXXVII. ...</p>



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE

ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

<p>TÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO</p> <p>Artículo 114.- ...</p> <p>D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a la III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca, serán suplidas en los términos que determine la Ley. El Fiscal General del Estado de Oaxaca, podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, una Fiscalía</p>	<p>TÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO</p> <p>Artículo 114.- ...</p> <p>D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a la III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca, serán suplidas en los términos que determine la Ley. El Fiscal General del Estado de Oaxaca, podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará con una Fiscalía Especializada en</p>
--	--

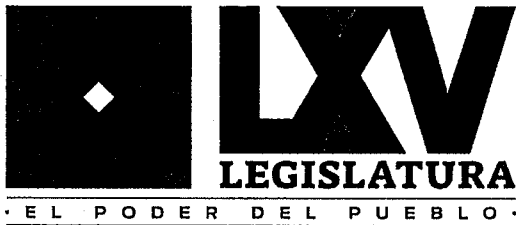


COMISIÓN PERMANENTE DE

ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

<p>Especializada en materia de Combate a la Corrupción y una Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad establecidos para este.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Delitos Electorales, una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, una Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas y una Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad establecidos para este.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--



LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley Orgánica se entenderá por:

I a la VII. ...

VIII. Fiscal General: Al Fiscal General del Estado de Oaxaca;

IX. Fiscalía General: A la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

X. Ley Estatal: A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca;

XI. Ley General: A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley Orgánica se entenderá por:

VIII. Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura: a la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

IX. Fiscal General: Al Fiscal General del Estado de Oaxaca;

X. Fiscalía General: A la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

XI. Ley Estatal: A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca;

XII. Ley General: A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

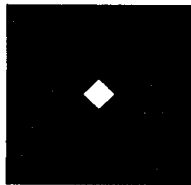
XIII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

<p>XIII. Ministerio Público: Al Ministerio Público del Estado de Oaxaca;</p> <p>XIV. Reglamento: Al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;</p> <p>XV. Reglamento del Servicio: Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y</p> <p>XVI. Servicio: Al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca que comprende a los Agentes del Ministerio Público, a los policías de investigación de la Agencia de Investigación, a los Peritos y a los Facilitadores.</p> <p>XVII. A la Central de Inteligencia: a la Central de Inteligencia Criminal.</p>	<p>XIV. Ministerio Público: Al Ministerio Público del Estado de Oaxaca;</p> <p>XV. Reglamento: Al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;</p> <p>XVI. Reglamento del Servicio: Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y</p> <p>XVII. Servicio: Al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca que comprende a los Agentes del Ministerio Público, a los policías de investigación de la Agencia de Investigación, a los Peritos y a los Facilitadores.</p> <p>XVIII. A la Central de Inteligencia: a la Central de Inteligencia Criminal.</p>
<p>TÍTULO PRIMERO</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>TÍTULO PRIMERO</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>...</p> <p>CAPÍTULO IV TER</p>



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA
INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE
DELITOS DE TORTURA Y OTROS TRATOS O
PENAS CRUELES, INHUMANOS O
DEGRADANTES

11 Quinquies. La Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura tendrá autonomía administrativa, técnica, operativa, de gestión y decisión, su objeto es la investigación y persecución de los delitos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y vinculados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

11 Sexies. La Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura, además de las obligaciones y facultades previstas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Estado de Oaxaca, tendrá las siguientes:

I. Investigar y perseguir los delitos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y vinculados, conforme lo



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

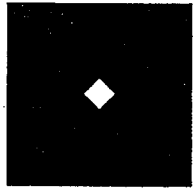
previsto en el Código Nacional, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, el Protocolo Homologado para la investigación y persecución del delito de tortura, el Protocolo de Estambul y demás normatividad aplicable a la materia;

II. Solicitar a las autoridades y unidades administrativas de la Fiscalía General competentes, información y colaboración para la investigación y persecución de los delitos de su competencia;

III. Decretar medidas de protección a favor de víctimas de los delitos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y vinculados;

IV. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado por los delitos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y vinculados;

V. Decretar o solicitar las órdenes o medidas de protección para las víctimas, testigos, peritos o cualquier otro interviniente, vigilando que se respeten sus derechos humanos;



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE

ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

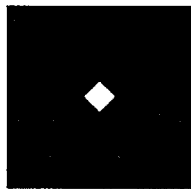
VI. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional por delitos de su competencia;

VII. Notificar, en caso de que la víctima sea una persona extranjera, a la autoridad competente del país al que pertenezca y coadyuvar para garantizar el derecho a la asistencia consular;

VIII. Mantener permanente coordinación con la Dirección de Servicios Periciales para la aplicación por parte de los peritos profesionistas en medicina y psicología, del Dictamen Médico Psicológico Especializado para casos de posible Tortura u otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; así como para la intervención pericial de las especialidades que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos;

IX. Dar intervención a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas a fin de procurar el acceso a los apoyos y garantizar derechos que por su condición les corresponde a las víctimas de los delitos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y vinculados;

X. Orientar a los Fiscales de otras Unidades de Investigación sobre las diligencias mínimas a realizar en caso de que den inicio



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA
MEXICANA"

a una carpeta de investigación por delitos de su competencia;

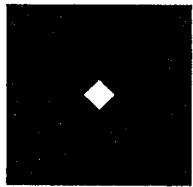
XI. Aplicar los Protocolos y la normatividad relativa a la investigación de los delitos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y vinculados;

XII. Atender e informar a los familiares de las víctimas y personas legitimadas y autorizadas, del curso, avances y resultados de las investigaciones realizadas;

XIII. Suministrar la información correspondiente en el Registro Nacional del Delito de Tortura, conforme los lineamientos expedidos para ese efecto por la autoridad competente, y demás bases de datos estadísticos necesarios;

XIV. Solicitar la colaboración de las instituciones de procuración de justicia de otras entidades federativas, en los casos en los que se requiera;

XV. Establecer mecanismos de coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones de Derechos Humanos del Estado, y las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la defensa de los derechos de las víctimas, así como otras



LEGISLATURA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

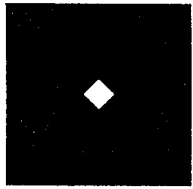
instancias y dependencias de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las políticas y lineamientos que en la materia tenga establecidos la Institución, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;

XVI. Solicitar a las instancias judiciales y, en su caso, penitenciarias locales, el traslado de personas privadas de la libertad del lugar de reclusión a otros centros de internamiento, salvaguardando sus derechos humanos;

XVII. Registrar, ordenar, clasificar, sistematizar y analizar toda la información relacionada con las investigaciones de los delitos materia de su competencia;

XVIII. Realizar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, estudios generales sobre los fenómenos delictivos de su competencia, las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan perfeccionar los métodos de investigación de esos delitos en el estado;

XIX. Realizar, a partir de la información con que cuente, estudios sobre los fenómenos



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE

ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

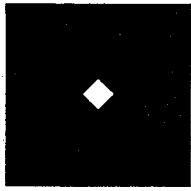
delictivos de su competencia y en su caso coordinarse con otras áreas de la institución para formular prospectivas y propuestas para el diseño e instrumentación de políticas, estrategias y acciones a desplegar por la Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura;

XX. Atender, bajo los procedimientos institucionalmente establecidos, las solicitudes de información respecto de los asuntos de su competencia; y

XXI. Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

11 Octies. La Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura, contará como mínimo con las siguientes áreas:

- I. Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura;
- II. Direcciones
- III. Jefaturas de Departamento
- IV. Fiscales Especializados;
- V. Peritos Profesionistas como mínimo en las materias de psicología, medicina, fotografía;
- VI. Técnicos especializados como mínimo en las materias criminología y antropología social;



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE

ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

VII. **Policías de Investigación; y**

VIII. **El personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones.**

Contará con los recursos humanos, financieros, tecnológicos, presupuestales y materiales necesarios conforme a la suficiencia presupuestal, considerando que debe contar con el personal necesario para cumplir con sus funciones y su correcta operación.

El personal de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y demás disposiciones aplicables, para ser integrante y permanecer en ella.

La designación de la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE

ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

<p>Artículo 20. ...</p> <p>...</p> <p>La Fiscalía Anticorrupción mantendrá un sistema de especialización, coordinación y desconcentración en razón a la naturaleza de los delitos que persigue.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 20. ...</p> <p>...</p> <p>La Fiscalía Anticorrupción y la Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura mantendrán un sistema de especialización, coordinación y desconcentración en razón a la naturaleza de los delitos que persiguen.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 21. Para el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía General y al Ministerio Público conforme a las disposiciones aplicables, la o el Fiscal General se auxiliará de:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y las fiscalías especializadas que se determinen en el Reglamento;</p> <p>III. a la XIV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 21. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura y las fiscalías especializadas que se determinen en el Reglamento;</p> <p>III. a la XIV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE

ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

En razón de lo expuesto someto a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforman la fracción XXXIII del artículo 59 y un párrafo del apartado D del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

SECCIÓN CUARTA

DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 59.- ...

I a la XXXII. ...

XXXIII.- Elegir a las personas Titulares de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

XXXIV. a la LXXVII. ...



TÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO

Artículo 114.- ...

D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

...

...

...

...

...

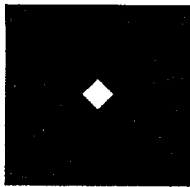
I a la III. ...

...

...

...

Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca, serán suplidas en los términos que determine la Ley. El Fiscal General del Estado de Oaxaca, podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, una Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas y una Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de la



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE

ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Fiscalía General del Estado de Oaxaca, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad establecidos para este.

...

...

...

...

...

...

SEGUNDO.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para la creación de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2. ...



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA
MEXICANA"

VIII. Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura: a la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

IX. Fiscal General: Al Fiscal General del Estado de Oaxaca;

X. Fiscalía General: A la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

XI. Ley Estatal: A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca;

XII. Ley General: A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

XIV. Ministerio Público: Al Ministerio Público del Estado de Oaxaca;

XV. Reglamento: Al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

XVI. Reglamento del Servicio: Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y

XVII. Servicio: Al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca que comprende a los Agentes del Ministerio Público, a los policías de investigación de la Agencia de Investigación, a los Peritos y a los Facilitadores.

XVIII. A la Central de Inteligencia: a la Central de Inteligencia Criminal.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

...

CAPÍTULO IV TER

DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS DE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

11 Quinquies. La Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura tendrá autonomía administrativa, técnica, operativa, de gestión y decisión, su objeto es la investigación y persecución de los delitos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y vinculados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

11 Sexies. La Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura, además de las obligaciones y facultades previstas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Estado de Oaxaca, tendrá las siguientes:

I. Investigar y perseguir los delitos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y vinculados, conforme lo previsto en el Código Nacional, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, el Protocolo Homologado para la investigación y persecución del delito de tortura, el Protocolo de Estambul y demás normatividad aplicable a la materia;

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA
MEXICANA"

- II. Solicitar a las autoridades y unidades administrativas de la Fiscalía General competentes, información y colaboración para la investigación y persecución de los delitos de su competencia;
- III. Decretar medidas de protección a favor de víctimas de los delitos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y vinculados;
- IV. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado por los delitos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y vinculados;
- V. Decretar o solicitar las órdenes o medidas de protección para las víctimas, testigos, peritos o cualquier otro interviniente, vigilando que se respeten sus derechos humanos;
- VI. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional por delitos de su competencia;
- VII. Notificar, en caso de que la víctima sea una persona extranjera, a la autoridad competente del país al que pertenezca y coadyuvar para garantizar el derecho a la asistencia consular;
- VIII. Mantener permanente coordinación con la Dirección de Servicios Periciales para la aplicación por parte de los peritos profesionistas en medicina y psicología, del Dictamen Médico Psicológico Especializado para casos de posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; así como para la intervención pericial de las especialidades que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos;



COMISIÓN PERMANENTE DE

ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

IX. Dar intervención a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas a fin de procurar el acceso a los apoyos y garantizar derechos que por su condición les corresponde a las víctimas de los delitos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y vinculados;

X. Orientar a los Fiscales de otras Unidades de Investigación sobre las diligencias mínimas a realizar en caso de que den inicio a una carpeta de investigación por delitos de su competencia;

XI. Aplicar los Protocolos y la normatividad relativa a la investigación de los delitos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y vinculados;

XII. Atender e informar a los familiares de las víctimas y personas legitimadas y autorizadas, del curso, avances y resultados de las investigaciones realizadas;

XIII. Suministrar la información correspondiente en el Registro Nacional del Delito de Tortura, conforme los lineamientos expedidos para ese efecto por la autoridad competente, y demás bases de datos estadísticos necesarios;

XIV. Solicitar la colaboración de las instituciones de procuración de justicia de otras entidades federativas, en los casos en los que se requiera;

XV. Establecer mecanismos de coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones de Derechos Humanos del Estado, y las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos

humanos y la defensa de los derechos de las víctimas, así como otras instancias y dependencias de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las políticas y lineamientos que en la materia tenga establecidos la Institución, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;

XVI. Solicitar a las instancias judiciales y, en su caso, penitenciarias locales, el traslado de personas privadas de la libertad del lugar de reclusión a otros centros de internamiento, salvaguardando sus derechos humanos;

XVII. Registrar, ordenar, clasificar, sistematizar y analizar toda la información relacionada con las investigaciones de los delitos materia de su competencia;

XVIII. Realizar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, estudios generales sobre los fenómenos delictivos de su competencia, las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan perfeccionar los métodos de investigación de esos delitos en el estado;

XIX. Realizar, a partir de la información con que cuente, estudios sobre los fenómenos delictivos de su competencia y en su caso coordinarse con otras áreas de la institución para formular prospectivas y propuestas para el diseño e instrumentación de políticas, estrategias y acciones a desplegar por la Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura;

XX. Atender, bajo los procedimientos institucionalmente establecidos, las solicitudes de información respecto de los asuntos de su competencia; y

XXI. Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

11 Octies. La Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura, contará como mínimo con las siguientes áreas:

- I. Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura;**
- II. Direcciones**
- III. Jefaturas de Departamento**
- IV. Fiscales Especializados;**
- V. Peritos Profesionistas como mínimo en las materias de psicología, medicina, fotografía;**
- VI. Técnicos especializados como mínimo en las materias criminología y antropología social;**
- VII. Policías de Investigación; y**
- VIII. El personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones.**

Contará con los recursos humanos, financieros, tecnológicos, presupuestales y materiales necesarios conforme a la suficiencia presupuestal, considerando que debe contar con el personal necesario para cumplir con sus funciones y su correcta operación.

El personal de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y demás disposiciones aplicables, para ser integrante y permanecer en ella.



COMISIÓN PERMANENTE DE

ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

La designación de la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 20. ...

...

La Fiscalía Anticorrupción y la Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura mantendrán un sistema de especialización, coordinación y desconcentración en razón a la naturaleza de los delitos que persiguen.

...

Artículo 21. ...

I. ...

II. La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura y las fiscalías especializadas que se determinen en el Reglamento;

III. a la XIV. ...

...

...

...

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Al frente de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes estará el Titular de la Unidad de Tortura de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad hasta en tanto se establezca el perfil que se deberá cubrir para ser Titular de la Fiscalía y se realice el proceso de designación correspondiente por parte del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Las investigaciones competencia de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes que se hayan iniciado por la Unidad de Tortura de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad se le deberán remitir en un plazo de ciento veinte días previa validación de la información, en términos de la normatividad aplicable.

CUARTO.- La Fiscalía General del Estado deberá solicitar, para el siguiente ejercicio fiscal, una partida específica para la creación y funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura.

La Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado deberá proporcionar recursos humanos especializados, materiales y financieros necesarios para la operación de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución de Delitos de Tortura y



COMISIÓN PERMANENTE DE

ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.


QUINTO.- La o el Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura contará con un plazo de ciento ochenta días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente instrumento para operar el Registro Nacional del Delito de Tortura a que se refiere la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes.

SÉPTIMO.- La o el Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura corroborará que todo el personal adscrito a dicha Fiscalía cumpla con el perfil, los cursos de capacitación y de actualización necesarios para el desempeño de sus funciones, o en su caso, gestionarlos inmediatamente con las instancias correspondientes.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 15 de octubre de 2024.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA




H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIONADO DE JUSTICIA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA